Iten que no aya ni sea admitido por alguno
de los del, no sean admitidos por escribanos. Ni aya de tener ni tenga
dos oficios, ni en el ayuntamiento desta
Ciudad, por cada uno de los dos votos y Boto
que se reserva en cada una escribanía de
estas en el dho duque de lerma sea
de consumir y de luego en consumir
dos veinticuatro de tan presto como pueda
Lixa y Cada año un Regidor de los
Dichos dos oficios por su turno sea de
Nombrar cada año adelante se pueda asen-
tar al lado derecho de la silla donde dicha silla
Consistada y tener el primer voto del año
nera que el dho duque de lerma la pueda sacar
Viando de las dos eminencias Cuando
Biniere en el dho oficio y Cuando ningun
escribano Publico de cada uno pueda usar ni
el dho oficio de escribano de saca y usar todas
Fiermos y Guardas Sino fuere los en los con
Dichos en las penas contenidas en el del
dho duque y que en ningun tiempo sea pu-
diendo vender ni vendan las dhas votos y votos
el ayuntamiento en ninguna manera
Dar Comprarlos Como los Compraron y pagan
Por cuanto Pretende Juan Sanchez de mdgra V
Alcaide de la Cárcel y escribano de Cabildo
de esta dicha Ciudad y en su nombre